PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 745, que agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley Nº 722, que establece los límites geográficos de la Provincia Trujillo.— G. O. Nº 6176, del 24 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 745

UNICO.— Se agrega al artículo 1º de la Ley Nº 722, del 23 de Octubre de 1944, que establece los límites geográficos de la Provincia Trujillo, el siguiente Párrafo:

"Párrafo.— El área comprendida dentro del perímetro anterior se divide en dos por el río Nizao, desde su desembocadura en el Mar Caribe hasta la boca de su afluente el rio Mahoma. La parte que queda al Noreste (N.E.) constituye el territorio de la Común de San Cristóbal; la parte que queda al Suroeste (S.O.) constituye el territorio de la Común de Baní".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días de mes de noviembre

del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 746, que autoriza la erección de un Busto al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo, Benefactor de la Patria, en el parque Presidente Trujillo de la ciudad de La Romana.— G. O. Nº 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 746.

VISTA la solicitud que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de la ciudad de La Romana, para erigirle en ella un busto al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo, Benefactor de la Patria y Presidente de la República;

VISTOS: los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre e-